



Expediente No. 2022-129

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

16 AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **CARMELO AUGUSTO PATRON CARABALLO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 10 de mayo de 2022, e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00-129-00 y consta de 34 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte actora el profesional del derecho **MARIA JUDITH FERNANDEZ CAMARGO**. Sírvese Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

16 AGOSTO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el



Decreto transitorio 806 del 2020, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma, de conformidad con el inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual en síntesis, señala:

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo de la demandada accioneslegales@proteccion.com.co que corresponde a la dirección electrónica de las mismas conforme a la información obrante en el CERL.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

2. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 16 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor Carmelo Augusto Patrón Caraballo, a la profesional del derecho Maria Judith Fernández Camargo.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el mismo cumple con los requisitos consagrados en el artículo 74 del CGP.

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida abogada, como apoderada judicial de la parte demandante, en los efectos del poder a él conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada CARMELO AUGUSTO PATRON CARABALLO en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar la profesional del derecho Maria Judith Fernández Camargo, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.639.671 y tarjeta profesional número 64.877 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

